

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 176.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Minas.

##### Rectificacion.

En el Boletín correspondiente al día de hoy se padeció una equivocación material suponiendo á la mina Ongar, cuya admision de renuncia aparece en el Boletín mencionado, sita en término de Monterrubio, cuando lo está en el de Monasterio de Rodilla.

Burgos 26 de Junio de 1877.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos se me participa con fecha 19 del corriente lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siguiente: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se saque á pública subasta la conduccion diaria del correo entre Soria y Aranda de Duero bajo el tipo de tres mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para

su publicidad y á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en esta contrata.

La subasta tendrá lugar á la una de la tarde del día 23 de Julio próximo en esta Capital, en el local del Gobierno de provincia, ante mi autoridad, con asistencia del Administrador principal de Correos, sirviendo de tipo máximo para la admision de proposiciones la cantidad de tres mil pesetas anuales. El pliego de condiciones que han de tener presente, así los licitadores como el contratista, se publica á continuacion.

Burgos 25 de Junio de 1877.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

### Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Aranda de Duero.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente, de ida y vuelta, desde Soria á Aranda de Duero toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 110 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 18 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterar dicho Centro segun convega al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista, en el papel correspondiente, la multa de diez pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta

conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á jnicio del Administrador principal de Correos de Soria. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterloro.

7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en

que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cua-

lesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Soria y Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes del Burgo de Osma y Aranda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 23 de Julio próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

18. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de tres mil pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Burgos á Soria ó en las Subalternas de Rentas del Burgo ó Aranda, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de trescientas pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por disposiciones vigentes. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario, á caballo ó en carruaje, desde Soria á Aranda de Duero y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Gecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicio-

nales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término mas breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 16 de Junio de 1877. — Por el Director general, Eduardo Fontan.

#### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el día 9 de Diciembre de 1876.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Castrillo, Aparicio y Bustillo, se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Frias.—Leon Cortes Arnaiz, núm. 5 de dicho cupo del reemplazo de 1871, expuso ante el Ayuntamiento ser hijo de viuda pobre y hallarse un hermano en el servicio: en 10 de Setiembre de dicho año ingresó en caja con recurso pendiente de justificacion: la Comision acuerda fijar el día 20 del actual á las seis de la tarde para resolver en definitiva sobre la excepcion expresada.

La Comision quedó enterada de las Reales órdenes en que han sido desestimadas las solicitudes en que los interesados pedian que se diese de baja en el ejército á Paulino Rivero Garcia, quinto del reemplazo de 1872 por el cupo de Jaramillo de la Fuente, y á Marcelino Campillo Lopez del primer reemplazo de 1875 por el cupo de Tablada del Rudron, por no haberse entablado dichas reclamaciones en el

tiempo y forma prevenidos por el artículo 136 de la ley de reemplazos.

Así bien quedó enterada la Comision de otras dos Reales órdenes en que se ordena la devolucion á Juan de la Riva y Fernandez, quinto del segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Poza, y á Angel Diez y Solas, que lo fue del mismo reemplazo por el de Masa, de la cantidad de 2.000 pesetas con que cada uno de ellos cubrió su suerte.

Tambien quedó enterada la Comision de otra Real orden en la cual se concede el mismo beneficio al quinto Luciano Gonzalez Garcia, del mismo reemplazo y cupo de esta Capital.

Dada cuenta de un oficio del Director de caminos vecinales participando que el día 13 del corriente cumple el plazo de garantia de las obras del trozo segundo del camino de Roa á Encinas, las cuales asegura que se hallan en estado de poderse recibir definitivamente, la Comision acuerda que se verifique dicha recepcion, asistiendo á ella á nombre de la Provincia los Sres. Diputados D. Gerónimo Chico y D. Eduardo Soler.

En vista de otro oficio del mismo Director dando conocimiento de estar en estado de recibirse definitivamente las obras del puente sobre el rio Omiño en el camino de Poza á Cornudilla, cuyo plazo de garantia espira el 22 del actual, la Comision acuerda que se proceda á dicha recepcion, asistiendo á ella en representacion de la Provincia los Diputados D. José Huidobro y D. Carlos Mallaina.

Diose lectura á un oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta capital en que participa haber nombrado interinamente el día 4 del actual á D. Pablo Diez Gonzalez para el cargo de enfermero-camarero de aquel establecimiento, y la Comision acordó que pase á la Subcomision para que en su vista y de los demás antecedentes proponga lo que considere oportuno acerca de la provision de dicha plaza en propiedad.

Visto otro oficio del mismo Director en que participaba haber nombrado interinamente enfermera-camarera á Doña Benita Gomez Ruiz, se acordó aprobar el nombramiento interino y que se uniera á los antecedentes de su razon.

Diose cuenta de un oficio dirigido por el Alcalde de Tablada del Rudron al Sr. Gobernador, y pasado á informe de esta Comision, en que aquella autoridad local consulta si deberá hacerse extensiva á los concejales que formaron el Ayuntamiento anterior la responsabilidad de 124 pesetas, que no

puede hacerse efectiva contra el Alcalde que presidió dicha corporacion, de alcances de cuentas, por no tener dicho Alcalde bienes con que hacerla efectiva, se acordó contestar que esta Corporacion, llamada á resolver en apelacion en el asunto de que se trata, no puede emitir mas juicio acerca de dicho particular que el de que se atenga el Ayuntamiento actual á lo que con toda claridad preceptúa la ley municipal vigente.

Diose lectura al oficio del Sr. Gobernador fecha 7 del actual haciendo presente que requerido de inhibicion el Juez de primera instancia de Baltanás para que desistiera del conocimiento de un interdicto de recobrar interpuesto por D. José Nieto, vecino de Tarriego, contra D. José Alvaro Gaona y D. Manuel Pinto Moreno, que son de Tórtoles, ha contestado en 2 del actual que habiéndose remitido los autos á la Excm. Audiencia de Valladolid, no puede aceptar ni contradecir la inhibicion por carecer de jurisdiccion para ello; y la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede dirigir dicho requerimiento á la Sala de lo civil de la expresada Audiencia.

Dada cuenta de una exposicion de Victoriano Garcia é Infante, quinto del segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Santivañez Zarzaguda, pidiendo que se le manifieste si el mozo Damian Ortega Gonzalez, de quien fue suplente, y que ha ingresado en caja, declarado prófugo con la obligacion de indemnizarle, conforme á lo dispuesto por el art. 116 de la ley de reemplazos, está obligado á hacer efectiva dicha indemnizacion, la Comision acuerda que puede acudir para realizarla si viere convenirle á los tribunales ordinarios, con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 3 de Enero de 1875.

Vista la instancia de Carmen Mijangos, madre de Anaeto Ladrero Mijangos, soldado por el cupo de Hermosilla de la segunda reserva de 1874, que sirve en el Regimiento de Saboya, pidiendo que se declare exento á este por ser hijo único de la recurrente, que ha quedado viuda el 3 de Noviembre último, la Comision acuerda que acuda con su pretension á la autoridad militar, por ser de su competencia resolver acerca de ella.

Dada cuenta de la instancia presentada por Cirilo Gallo, padre de Indalecio Gallo Alonso, quinto del cupo de Castil de Lences del segundo reemplazo de 1875, que se halla en la isla de Cuba, y que no ha ingresado en caja á pesar de haberse oficiado al efecto al Excmo. Sr. Capitan General de aque-

lla Antilla, pidiendo que se admita como sustituto de aquel á su otro hijo Leonardo Gallo Alonso y se mande al Alcalde suspenda el procedimiento de apremio que se le ha dirigido, conforme á la Real orden de 1.º de Abril de 1875, la Comision acuerda que se presente dicho sustituto con todos los documentos necesarios en el preciso término de octavo dia, y que se oficie al Alcalde previniéndole que suspenda durante dicho plazo el expresado procedimiento.

Dióse lectura del oficio impreso que dirige la Comision provincial de Zamora remitiendo adjuntas las dos exposiciones que ha elevado á la Superioridad, á saber: la primera al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda pidiendo que revoque la orden de la Direccion general de Rentas Estancadas fecha 27 de Agosto último por la cual se declara que las cartas de pago que expidan las Diputaciones están sujetas al uso de los sellos de recibo y guerra y los que las autorizan incursos en la penalidad consiguiente á su falta, y la segunda al Congreso de los Diputados pidiendo la reforma de las disposiciones vigentes sobre multas por infracciones de la ley de papel sellado en términos que no sean tan ruinosas á las Corporaciones provinciales y municipales, concediéndose, mientras se adopten, un plazo para verificar los reintegros necesarios, y la Comision acuerda quedar enterada con agrado y contestar que se halla dispuesta á apoyar tan justas pretensiones.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas durante los meses de Octubre y Noviembre últimos por los empleados de la Direccion de caminos vecinales.

En el expediente instruido á virtud de una comunicacion dirigida al Sr. Gobernador por el Teniente de la Guardia civil Jefe de la linea de Salas, dando conocimiento de las razones que tuvo para formar, de acuerdo con el Sr. Juez de primera instancia y Promotor fiscal de dicho partido judicial, sumaria en averiguacion de los delitos que se atribuyen á los recaudadores del impuesto territorial en los pueblos de Castrovido y Monasterio de la Sierra, dada cuenta de la comunicacion dirigida tambien al Sr. Gobernador por el Delegado del Banco de España en esta Capital para la recaudacion de contribuciones, en que reclama contra dicha suma bajo el concepto de ser incompetente dicho Jefe militar para instruir la, con la devolucion á los mencionados recaudadores de los recibos talonarios unidos á las diligencias, y

que se devuelvan dichos recibos y se aplique al expesado Jefe la responsabilidad á que se haya hecho acreedor, la Comision, considerando que al instruir la sumaria citada estuvo dentro de las atribuciones que le corresponden con arreglo á los artículos 32, párrafos 1.º y 4.º, y el 37 del reglamento de la Guardia civil de 2 de Agosto de 1852, y al art. 7.º del reglamento de 27 de Abril de 1866 de Guarderia rural, aplicable á la Guardia civil segun el art. 52 del mismo; y teniendo en cuenta además la circunstancia de haber obrado al proceder como lo hizo de conformidad con las órdenes verbales del Sr. Juez y Promotor fiscal del indicado Juzgado, acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que á juicio de esta Comision el citado Jefe, en vez de haber incurrido en responsabilidad alguna, se ha hecho acreedor por su celo en el cumplimiento de sus deberes á una especial consideracion por dicho servicio; y que los recibos talonarios unidos á la sumaria no pueden desglosarse mientras el Juzgado de primera instancia de Salas, en virtud de su competencia legal, no lo acuerde asi.

En el expediente instruido á instancia de D. Aquilino Gimenez Toba, Cura párroco de Adrada de Haza, quejándose de que el Ayuntamiento se negaba á satisfacerle 240 pesetas que se le adeudaban procedentes de funciones religiosas que habia celebrado como tal Cura párroco en dicha villa desde 1869 á 1874, bajo el fundamento de que debía al fondo municipal 258 pesetas 55 céntimos por las cuotas que le fueron repartidas sobre su dotacion, que no percibía, dióse cuenta de la exposicion que eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion alzándose de la resolucion que esta Comision adoptó sobre dicho asunto en su sesion ordinaria de 9 de Febrero de este año, y la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido que aparece del acuerdo expresado, con remision de copia certificada del mismo y de los documentos obrantes en el expediente.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Bustillo el expediente sobre informe pedido por el Sr. Gobernador á esta Comision acerca de si procede la autorizacion solicitada por la sociedad fabril Richart y Grantmontagne para compra al Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros de un terreno del comun con destino á la construccion de una fabrica de hierro y á las dependencias de la misma.

En el expediente instruido á instancia de D. Ventura Gil de la Cuesta,

vecino de esta Capital, reclamando contra el apremio que le ha dirigido el Ayuntamiento de Salas para el reintegro de 655 rs. 50 céntimos que dicha corporacion cree haberle satisfecho de mas como precio de unos prados que dicho Sr. Gil de la Cuesta vendió al Municipio, la Comision acuerda dejar sin efecto dichos procedimientos y que el Ayuntamiento promueva la formacion y ultimacion de las cuentas municipales posteriores á 1870, á fin de que se depure en ellas lo que realmente se haya satisfecho al reclamante en el concepto expresado.

Habiendo solicitado D. Leon Villen y Negro, Contador que es de los fondos de esta provincia, una certificacion de sus méritos y servicios á la Corporacion provincial, la Comision acuerda que se le expida, expresándose en ella que ha desempeñado su cargo hasta la fecha con probidad, celo y especial inteligencia.

Y se levantó la sesion á las ocho de la noche.

Burgos 9 de Diciembre de 1876.— El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

### Anuncios oficiales.

#### Alcaldía de Torduelles.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado sacar á remate el ramo de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1877-78 del aguardiente, aceite, vino á la exclusiva, y la carne, cuyo acto tendrá lugar en los dias 24 del actual y 1.º de Julio próximo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de este distrito municipal.

Torduelles 21 de Junio de 1877.— El Alcalde, Basilio Merino.

#### Alcaldía de Barrio de Muñó.

Hallándose constituida la Junta de evaluacion de la riqueza territorial de este distrito nuevamente nombrada, y llegada ya la época de la formacion del apéndice del repartimiento de la contribucion territorial, se hace preciso que los terratenientes forasteros presenten sus relaciones por duplicado de la alta y baja que hayan sufrido sus propiedades en el presente año económico, para que la derrama que ha de formarse para el próximo de 1877 á 78 pueda hacerse con la mejor justicia y legalidad posible, cuyas relaciones

se dirigirán á esta Alcaldía dentro del término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, pues pasado que sea no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Barrio de Muñó 18 de Junio de 1877.— Miguel Orde.

#### Alcaldía de Bahabon.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en sesion celebrada en el dia 21 del actual el arriendo de los derechos de consumos á la libre venta sobre el vino, aguardiente, aceite, carne y jabon para el año económico de 1877 á 78, el primer remate el dia 25 del actual y el segundo el dia 29 del mismo. Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la casa Ayuntamiento de esta villa en los dias que se expresa, que tendrán lugar los dos remates á las 10 de la mañana de los dias señalados, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa consistorial para los que deseen verle.

Bahabon de Esgueva 22 de Junio de 1877.—El Alcalde, Felipe Bárcena.

#### Alcaldía de Villasidro.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal han acordado que en el dia 28 y 30 del corriente tenga lugar en la casa consistorial á las nueve de su mañana el arriendo á la libre venta de los abastos de vino, aguardiente, aceite y jabon para el año económico de 1877 á 78, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de dicho remate.

Villasidro 20 de Junio de 1877.— El Alcalde, Eulogio Castillo.

#### Alcaldía de Traspaderne.

No habiéndose presentado á ninguno de los actos llevados á cabo para la entrega en caja de dos soldados que han correspondido á este distrito en el actual año Juan Lopez Martinez número 1.º del actual reemplazo por Tartales de Cilla, que se dice hallarse en Montevideo, ni Martin Cereceda Fuente, número 1.º del segundo reemplazo de 1875 de esta villa, que se dice hallarse en Buenos Aires, se les cita por el presente á fin de que en el

preciso término que media desde la fecha hasta el día 18 de Setiembre, que es el señalado para su ingreso en caja; se presenten á verificarlo, bien entendido que de no hacerlo se procederá á instruir el expediente de prófugos y á exigirles las responsabilidades prevenidas en la ley y demás disposiciones publicadas recientemente.

Traspaderne 21 de Junio de 1877.  
=El Alcalde, Domingo Fernandez.

#### Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Se hallan vacantes en esta villa las plazas de Médico-Cirujano del primero y segundo distrito de ella, con la dotación anual cada una de 750 pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales, por la asistencia de familias pobres.

Los aspirantes á dichas plazas deberán remitir sus solicitudes y hojas de servicio á esta Alcaldía para el día 24 del próximo mes de Junio.

Espinosa de los Monteros Mayo 30 1877.—El Alcalde, Norberto Solana.

#### INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar de este distrito,

Hago saber: que el día treinta y uno de Julio próximo á las diez de su mañana tendrá lugar el remate en pública subasta para contratar el suministro de utensilios á fuerzas acuarteladas y Guardias del Ejército en la Plaza de Soria por término de un año y dos meses mas si conviniera á la Administración militar, cuyo acto se celebrará simultáneamente en el local de esta Intendencia, calle de la Flora núm. 4, y en la Comisaría de Guerra de Soria, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas dependencias, siendo los precios límites los siguientes:

Por cada cama que se suministre, 75 céntimos de peseta.

Por cada juego de utensilios, 50 céntimos id.

Por cada litro de aceite de oliva de segunda clase, 1,35 pesetas.

Por cada kilogramo de carbon vegetal, 8 céntimos id.

Por cada kilogramo de leña, 3 id.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y papel sellado, con el sello del impuesto de guerra, ajustadas al siguiente

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... enterado de las condiciones y precios límites fijados para el suministro de aceite, carbon, leña, camas de utensilios y juegos de id. en la Plaza de Soria, se obliga, á encargarse del expresado servicio en los precios siguientes:

Por cada cama que suministre, tanto (en letra).

Por cada juego de utensilio, id.

Por cada litro de aceite de segunda clase, id.

Por cada kilogramo de carbon vegetal, id.

Por cada kilogramo de leña, id.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el talon del depósito que ha verificado como garantía, segun se exige por el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Burgos 23 de Junio de 1877.—  
Pablo Gordo.

#### COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

El Subintendente militar graduado Comisario de guerra Interventor del Parque de Artillería de Burgos,

Hago saber: que en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Artillería fecha 13 de Junio actual, se venden en pública subasta los efectos siguientes procedentes del desbarate de armamento.

9831 kilogramos de hierro de cañones de fusil y bayonetas.

3482 id. id. de llaves y piezas sueltas y

1555 id. de laton en pedazos de diferentes clases, habiéndose señalado los precios límites siguientes.

15 céntimos de peseta el kilogramo de hierro de cañones.

10 céntimos de peseta el de hierro de llaves y

75 céntimos de peseta el de laton.

La subasta tendrá lugar á la una de la tarde del día 21 del mes de Julio próximo en las oficinas del Parque, sito en la plaza de Santander, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las mismas, así como los efectos que se subastan, todos los días laborables desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion.

Burgos 19 de Junio de 1877.—José de Elorza.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municip.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	711,35	4,30	715,65
Matadero.....	401,54	.	401,54
Ferro-carril.....	20,85	4,42	25,27
Santander.....	1,65	5,45	7,10
Madrid.....	6,60	6,11	12,71
Francia.....	15,28	28,10	41,38
San Pedro.....	1,65	4,61	6,26
Central.....	.	.	.
Oficina de Administracion.....	.	.	.
Total.....	1156,92	52,99	1209,91

Burgos 25 de Junio de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

#### Anuncios particulares.

D. PEDRO LOZANO DANCAUSA, Procurador de la Excm. Audiencia y Tribunales de esta Capital, pone en conocimiento del público que los que deseen vender los títulos del Empréstito de 175 millones de pesetas é intereses de inscripciones, pueden acudir á casa de dicho Sr., donde será satisfecho su importe; tambien dicho Sr. se encarga de despachar con la mayor actividad todos cuantos asuntos se le encomienden, así judiciales como extrajudiciales. Lo que anuncia al público para su satisfaccion.  
Burgos 22 de Junio de 1877.—Pedro Lozano. 2-3

#### BAÑOS DE CUCHO.

El día 15 del presente mes de Junio se abren al público los ya muy acreditados baños hidro-sulfurosos de Cucho, en el Condado de Treviño, provincia de Burgos.

Son de gran utilidad estas aguas en el asma, tisis incipiente, señaladamente en las tuberculosas, en los catarros mucosos, en las laringitis y bronquitis crónicas, en las que se han observado curaciones sorprendentes.

Están indicadas en todas las dermatosis, como tiña, herpes y sarna inveterada, en las afecciones nerviosas, especialmente en la gastralgia (dolor de estómago), en la enteralgia (dolor de vientre), en la leucorrea ó flujo blanco, en los infartos del hígado y bazo, en las escrófulas ó lamparones, en las oftalmias crónicas, en las erisipelas periódicas y reumatismos.

Hay coche diario desde la estacion de Miranda á dichos baños, distantes tres leguas de dicha estacion, y hay fonda; el coste de mesa de primera es 20 reales, de segunda 16. Tambien pueden comer los bañistas por su cuenta.

El coche sale despues de los trenes. 5

#### SALES PARA BAÑOS DE MAR EN CASA.

extraídas de las plantas marinas de la costa asturiana que mas abundan en principios medicinales, por D. R. Corral y Lastra, Farmacéutico de Cudillero (Asturias), individuo de la Sociedad española de Historia Natural, premiado en la Exposicion regional Leonesa de 1876.

Estas sales son preferidas por los mas distinguidos Profesores del reino y extranjeros en razon á las grandes cantidades de yodo y bromo, principios altamente medicinales, que contienen, y las únicas que se venden en cajas cuyo esmerado envase las preserva de la humedad atmosférica, facilitando su conservacion.

Caja de un kilo (un baño) 8 reales. Unico depósito en Burgos, Farmacia de Llera, Plaza Mayor, 34. 8

#### ALMACENES DE FERRETERÍA, Plazuela del Arzobispo, n.º 18.—Burgos.

(Siempre barato, y ahora mas que nunca.)

Hierros dulces y fundidos y clase especial para herraje y clavo, aceros ingleses y del país, plomos, zinc y otros metales, herramientas y clavazones de toda clases y herrajes para puertas, balcones y ventanas.

Camas de hierro inglesas y del país, bateria de cocina, etc. etc.

Puntas y clavos desde 13 cuartos libra en adelante.

Clavillos para zapatos desde 15 id.

Tachuelas para id. desde 16 id.

Hierro dulce para calzar desde 7 id.

Acero para rejas.

Dalles ó guadañas.

Tijeras lanares.

(Se hacen precios económicos por mayor.) 30—50

#### MÁQUINAS PARA COSER, de todos los sistemas conocidos.

Cantarranas, 7 y 9.

#### ALMACENES DE CAMAS DE HIERRO, PRECIOS DE FÁBRICA.

Pidanse dibujos y precios á J. M. Oliván,—Burgos.

#### Zafras en venta.

En la Confitería del Riojano, situada en Burgos, Plaza Mayor, núm. 48, se hallan zafras de venta con destino á aceite y en buen estado.

Los que deseen adquirirlas pueden pasar á dicho establecimiento, donde se les enterará de los precios. 4—8

#### ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 24 de Junio de 1877.

Barómetro. } 9<sup>a</sup> m. A=693,5  
                  } 3<sup>a</sup> t. A=692,9

                  } 9<sup>a</sup> m. ter. seco=16,4  
Psicrómetro } ter. hum.=14,6

                  } 3<sup>a</sup> t. ter. seco=21,0  
                  } ter. hum.=18,0.

Temperatura. } Max. sol=37,5  
                  } sombra=22,0.

                  } Min. sombra=8,2.  
                  } reflector=5,8.

Direccion del viento. } 9<sup>a</sup> m.=NE.  
                              } 3<sup>a</sup> t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.